

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2311

ARTÍCULO 1°: Los vehículos correspondientes a los modelos 1979 a 1991 inclusive , radicados en el Partido de Colón , tributarán el Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2004 en esta Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 13.155 , y según se establece a continuación:

- a) Modelos 1979 a 1987 , según lo establecido por el Decreto N° 226/03.-
- b) Modelos 1988 a 1991 , el Impuesto establecido en el artículo 17° de la Ley N° 13.003.--

ARTÍCULO 2°: El pago del Impuesto a que se refiere el artículo anterior se fijará en 3 (tres) cuotas , cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Cuota N°	Vencimiento
1°	30/06/2004
2°	30/09/2004
3°	30/12/2004

ARTÍCULO 3°: Los contribuyentes que acrediten al momento del pago el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular , ambas con la debida actualización , se beneficiarán con un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el valor de cada cuota. Dicho beneficio sólo se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan en término con su obligación tributaria , quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a extender el plazo de aplicación.-----

ARTÍCULO 4°: La falta de pago total o parcial a su vencimiento de las cuotas corrientes del Impuesto , como así también de la deuda cedida por la Provincia , hacen surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el monto original más sus correspondientes intereses , cuya alícuota mensual no acumulativa establezca o haya establecido en su momento la Ordenanza Fiscal Municipal.-----

ARTÍCULO 5°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a conceder a contribuyentes y otros responsables , facilidades para el pago del impuesto. Dichas facilidades serán las mismas que establezca la Municipalidad en la Ordenanza Fiscal o cualquier otra Ordenanza de aplicación para el recupero de deudas por tasas , derechos y recupero de obra pública.----

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes podrán optar por cancelar su obligación tributaria en forma anual. En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento del 10 % sobre el total a abonar. Se fija como fecha de vencimiento para el pago , el mismo que se determine para la primera cuota del año. Los requisitos , beneficios y plazos establecidos en el artículo 3° serán también de aplicación cuando se ejerza esta opción.-----

ARTÍCULO 7°: Aquellos contribuyentes que se encuadren dentro de lo establecido en el Capítulo II , Título III , Libro Segundo del Código Fiscal de la Provincia , deberán solicitar y tramitar el beneficio de exención anualmente ante el Municipio , en la forma y plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo , a que mediante Decreto reglamente la presente Ordenanza en los casos que fuere necesario.-----


22.06.04

ARTÍCULO 9º: En toda situación no contemplada en esta Ordenanza y en la Legislación Provincial sobre la materia , será aplicable la Ordenanza Fiscal vigente del Municipio de Colón.-----

ARTÍCULO 10º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante